

Desde ALTODO os informamos en relación a los temas que tienen que ver con el cobro de los procedimientos que tras varias reuniones mantenidas con responsables del departamento se ha acordado.

#### EN RELACION AL PERIODO DE 20 DIAS AL CIERRE DEL TRIMESTRE SIN PODER JUSTIFICAR

Desde ya, esta suprimido este tiempo y ya se puede justificar sin problema, actuaciones, dentro de esos 20 días.

#### EN RELACION AL COBRO DE LA DIFERENCIA DE 52€ CORRESPONDIENTE AL 70% del inicio

Como sabéis, ahora, basta con justificar el haber asistido a la declaración del investigado, en sede judicial al día siguiente, para devengar los 200€ iniciales.

Ahora bien, el cobro de los 52 € restantes por actuaciones posteriores es prácticamente imposible y debíamos esperar al fin del procedimiento, para cobrarlos junto con el 30% restante.

Se ha solicitado la creación de una nueva pestaña que permita la justificación y cobro de dicha cantidad, pero hasta el momento actual, con el programa informático que se tiene es de difícil implantación.

Por ello, y mientras llega ese momento en que este creada la pestaña, se podrá solicitar el pago de la diferencia de la siguiente forma.

Se deberá justificar, dentro de cada designación, las actuaciones realizadas con posterioridad al día que se inició el procedimiento en el Juzgado correspondiente de la siguiente forma:

Se remitirán dos actuaciones judiciales, posteriores a las realizadas ese día de guardia, que sean de trascendencia procesal.

Por ejemplo dos declaraciones o actuaciones judiciales diferentes a las que se haya asistido en sede judicial, en días diferentes y posteriores a la del investigado.

También se podrá acreditar cualquier recurso a cualquier resolución judicial que se haya presentado por nuestra parte y que sea de trascendencia procesal (contra continuación como D.Previous, como P.Abreviado, contra Auto de Procesamiento, contra recursos presentados de contrario y cualquier otro de relevancia procesal). Para ello se deberá proceder a remitir la siguiente documentación por cada una de nuestras actuaciones.

La resolución que se recurre, el recurso por nosotros presentado con justificante de lexnet de presentación y por último la resolución que se efectúa sobre nuestro recurso.

Si se trata de contestar a un recurso de contrario, se deberá añadir la copia que de contrario se nos ha remitido.

También es justificante suficiente para una actuación el escrito de acusación o de defensa con el justificante de lexnet, siempre justificando alguna actuación posterior que permita, acreditar dos actuaciones en esa instancia.

Todo esto nos permitirá justificar nuevas actuaciones procesales complementarias y poder pedir el pago de la diferencia

Y para terminar, una vez enviada toda esta documentación, se debe de remitir un correo a [pagoturnooficio@icam.es](mailto:pagoturnooficio@icam.es) a fin de informarles el motivo de la remisión de la solicitud de pago del complemento de los 52€ correspondientes al 70% inicial del procedimiento.

En dicho correo se debe de hacer constar lo siguiente:

En objeto se debe de poner como referencia el número de designación, la fecha de la misma y el nombre del justiciable

Luego se debe de informar que se ha remitido a través de la página de la designación justificación de actuaciones a fin de acreditar lo suficiente para que se abone la diferencia hasta el 70% del inicio del procedimiento (los 52 euros)

Y a continuación se debe remitir la relación de documentos que se han enviado para su acreditación de la siguiente forma

Si se remiten copias de declaraciones o actuaciones realizadas en sede judicial en días posteriores a las de la declaración del investigado

Actuaciones en sede judicial

XX.XX.XXXX (fecha de actuación) Asistencia de declaración u otro motivo (si son mas de una, debajo se pondrán las restantes.

Actuaciones procesales no presenciales (recursos o escritos presentados)

XX.XX.XXXX Actuación procesal que da origen a nuestro escrito (continuación como D.Previas, P.Abreviado, ....)

XX.XX.XXXX El recurso de contrario planteado (si nuestra intervención es consecuencia de ello)

XX.XX.XXXX Nuestro recurso si somos nosotros quien recurrimos la actuación procesal

XX.XX.XXXX Resolución judicial de la cuestión

Si no hay actuaciones presenciales posteriores en sede judicial y hay varios recursos presentados, se deberán remitir dos de ellos de la forma anteriormente indicada.

Aunque no se pueden acreditar actuaciones a través del correo, ya que solo es posible dentro de cada designación, no está de más volver a remitir como archivos adjuntos la copia de todos los documentos que se enviaron por la página, a fin de tener acreditado con la impresión del correo, cuando y que se remitió para acreditar las actuaciones que dan lugar al cobro de la diferencia.

Esperamos que todo este sistema de cobro sea temporal, en tanto en cuanto se habilita la pestaña correspondiente para acreditar la diferencia.